



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 18 DIC 2020

PROCESO DECLARATIVO – RESTITUCIÓN –
RAD. No.: 11001310300320200031800

Cumplido en tiempo lo ordenado en auto del 30 de noviembre de 2020 y, según se extrae del informe secretarial que se realiza al expediente digital en referencia, con lo cual se reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y lo estatuido en el Art.384 Ib., el Juzgado **RESUELVE:**

1°- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** promovida por la **FUNDACIÓN PROTECCIÓN DE LA JOVEN AMPARO DE NIÑAS** en contra de **SOCIEDAD EDUCADORA SIMÓN BOLÍVAR LTDA.** y, respecto del(los) inmueble(s) identificado(s) en la demanda y el contrato que se allega como prueba.

2°- En consecuencia, imprímasele al presente asunto el trámite del proceso **VERBAL** de Mayor Cuantía previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, Art.368 y ss. Ibídem, con la precisión que el mismo se tramitará en **ÚNICA INSTANCIA**, como quiera que la demanda se finca en la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento (num.9 del Art. 384 Ib.), conforme se afirma en el libelo genitor.

3° CORRER traslado del libelo y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de veinte (20) días (Art.369 del C. G. del P.).

4°- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma establecida en los Arts.291. 292 y ss. ejusdem. En lo pertinente ha de tenerse en cuenta lo previsto en el Art.8° del Decreto 806 de 2020.

5°- RECONOCER personería jurídica al abogado **RICARDO ZOPÓ MENDEZ**, como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder que allegó con la subsanación de demanda (Arts.74 y 75 ibídem).

NOTIFÍQUESE, (2).

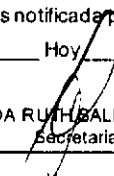
La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 61 Hoy 12 ENE 2021


AMANDA RUTH BALINAS CELIS
Secretaría